

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

**9798** ORDEN 37/1989, de 21 de abril, sobre normalización en el Ministerio de Defensa. Normas militares.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.131 del Reglamento de Normalización Militar y 4.243 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1965 y 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 267 y 203, respectivamente) y a propuesta de la Subdirección General de Normalización y Catalogación, dispongo:

Primero.—Se aprueban las Normas militares siguientes:

1. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-C-29 EMA (1.ª R). «Cartas náuticas. Signos convencionales y abreviaturas».

NM-V-2552 EMA. «Viscosidad absoluta mediante el viscosímetro de caída de bola, según Hoppler».

NM-M-2553 EMA. «Mecha lenta militar».

NM-M-2554 EMA. «Resinas de poliéster no saturado. Determinación del índice de saponificación».

NM-M-2555 EMA. «Resinas de poliéster no saturado. Aceleradores y endurecedores».

NM-L-2556 EMA. «Litopón para cargas inertes utilizadas en inhibidores de propulsores sólidos (pólvoras)».

NM-I-2557 EMA. «Inhibidores de propulsores de cohetes o misiles. Esfuerzos de arranque entre una pólvora y su inhibidor».

NM-P-2558 EMA. «Palustre catalán».

NM-G-2559 EMA. «Guillame».

NM-P-2560 EMA. «Pasador de condecoración».

NM-L-2561 EMA. «Linterna».

NM-C-2562 EMA. «Cartilla de vacunaciones FAS».

NM-P-2563 EMA. «Pulverizador de mochila».

NM-P-2564 EMA. «Productos farmacéuticos: Morfina clorhidrato».

NM-P-2565 EMA. «Productos farmacéuticos: Mentol».

NM-P-2566 EMA. «Productos farmacéuticos: Alcanfor».

NM-L-2567 EMA. «Lona para toldos de vehículos militares».

NM-P-2568 EMA. «Productos auxiliares antigra de pintado de vehículos militares. Secado al horno».

NM-P-2569 EMA. «Pintura en dispersión acuosa mate-transpirable para exteriores».

NM-E-2570 EMA. «Esmalte sintético de secado al aire para acabado de interiores de vehículos acorazados».

NM-M-2571 EMA. «Modelo de encuesta de higiene alimentaria para comedores colectivos militares».

NM-P-2572 EMA. «Procedimiento de homologación de combustibles, lubricantes y productos especiales por las Fuerzas Armadas».

La primera revisión de la Norma de NM-C-29 EMA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

2. Conjuntas EM: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Armada:

NM-R-1140 EM (1.ª R). «Relojes submarinos».

NM-P-2176 EM (1.ª R). «Profundímetros submarinos para buceo con aire y para buceo con oxígeno. Calificación de aptitud para su uso por las Fuerzas Armadas».

NM-C-2573 EM. «Cuchillo de monte».

La primera revisión de las Normas NM-R-1140 EM y NM-P-2176 EM anulan las ediciones anteriores de dichas Normas, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 152) y Orden del Ministerio de Defensa número 28/1983, de 17 de marzo, respectivamente.

3. Conjuntas EA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Ejército del Aire:

NM-M-2574 EA. «Mesa y banco de patas plegables».

NM-M-2575 EA. «Esmalte sintético color caqui semimate I.R. de secado al aire».

NM-E-2576 EA. «Esmalte poliuretano color caqui semimate I.R. dos componentes».

NM-E-2577 EA. «Esmalte al clorocaucho color caqui semi-

4. Conjunta MA: De obligado cumplimiento en la Armada y Ejército del Aire:

NM-U-2578 MA. «Uniforme blanco para el personal profesional de la Armada».

5. Particulares E: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra:

NM-M-2579 E. «Manuales, Reglamentos y Orientaciones de hojas intercambiables. Formatos y características para su edición».

NM-B-2580 E. «Bolsa de mano».

NM-T-2581 E. «Tejido para sábanas y fundas de almohada».

6. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-CH-2582 M. «Chaleco de protección balística».

NM-U-2583 M. «Uniforme azul básico para personal profesional de la Armada».

NM-D-2584 M. «Divisas de pecho para Marinería y Tropa».

NM-H-2585 M. «Hombros para el personal profesional de la Armada».

7. Normas de obligado cumplimiento por la Guardia Civil:

NM-C-29 EMA (1.ª R), NM-R-1140 EM (1.ª R), NM-P-2176 EM (1.ª R), NM-M-2553 EMA, NM-LM-2556 EMA, NM-P-2558 EMA, NM-P-2560 EMA, NM-C-2562 EMA, NM-P-2563 EMA, NM-P-2564 EMA, NM-P-2565 EMA, NM-P-2566 EMA, NM-P-2569 EMA, NM-M-2571 EMA, NM-C-2573 EM, NM-M-2574 EA, NM-M-2579 E y NM-G-2559 EMA.

8. Enmiendas:

De obligado cumplimiento para el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-S-48 EMA (3.ª R) (Enmienda 2.ª). «Sobres oficiales».

De obligado cumplimiento para los Ejércitos de Tierra y Aire:

NM-P-2380 EA (Enmienda 1.ª). «Pólvoras y explosivos. Municiones que lo contengan y artificios pirotécnicos. Normas generales para su conservación».

Las enmiendas aprobadas por esta Orden forman parte de sus respectivas Normas, a las cuales modifican.

Segundo.—Se anulan para las Fuerzas Armadas las Normas militares siguientes:

NM-C-33 EMA (3.ª R). «Carga ácida para extintores de espuma química».

NM-C-34 EMA (1.ª R). «Carga básica para extintores de espuma química».

NM-R-1043 EA. «Racor para manguera de impulsión de 70 milímetros de diámetro».

NM-R-1044 EA. «Racor fijo de impulsión modelo 70».

NM-R-1045 EA. «Racor ciego modelo 70».

NM-R-1046 EA. «Racor para manguera de impulsión de 45 milímetros de diámetro».

NM-R-1047 EA. «Racor fijo de impulsión de 45 milímetros de diámetro».

NM-R-1048 EA. «Racor ciego modelo 45 milímetros de diámetro».

NM-T-1102 MA. «Tejido mezcla de lana poliéster para uniformes de invierno de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales».

NM-P-1108 EMA. «Productos para el entretenimiento del material de las FAS. Niveles de equivalencia y criterio de selección».

NM-P-1124 E. «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra. Instrucciones generales para su recepción».

NM-P-1145 E. «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra. Instrucciones básicas de suministro».

NM-P-1146 E. «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra. Conceptos y directrices generales».

NM-P-1147 E. «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra. Calificaciones».  
 NM-P-1148 E. «Productos para el entretenimiento del material del Ejército de Tierra. Acuerdo de recomendación de empleo».  
 NM-B-2191 A. «Botas con dos hebillas y con cordones».

Madrid, 21 de abril de 1989.

SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9799** *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Ramírez Guitián, sobre petición del derecho a percibir el complemento de destino, nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años desde la fecha de su solicitud, más los intereses legales correspondientes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 260/1986, seguido a instancia de don Luis Ramírez Guitián, como demandante, y como demandada, la Administración General del Estado, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del derecho a percibir el complemento de destino, nivel 19, con efectos retroactivos de cinco años desde la fecha de su solicitud, más los intereses legales correspondientes, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 7 de enero de 1989, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por la satisfacción extraprocésal de la pretensión sustancial del recurrente, y debemos declarar y declaramos no haber lugar a la petición de los intereses solicitados en la demanda. No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**9800** *ORDEN de 22 de marzo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Abaplástica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Abaplástica, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02100436, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.243 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**9801** *ORDEN de 22 de marzo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gestión Técnica Urbanística, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gestión Técnica Urbanística, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78950458, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.191 inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.